

Radicación Nro. 2020-00004-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

El Art. 1625 del Código Civil, establece:

“Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darle por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1º Por la solución o pago efectivo...”

Asimismo, el Art. 1626 dispone:

“El pago efectivo es la prestación de lo que se debe”.

A su vez, el Art. 1629 del referido estatuto, determina:

“Los gastos que ocasionare el pago serán de cuenta del deudor; sin perjuicio de lo estipulado y de lo que el juez ordenare acerca de las costas judiciales”.

En el anterior orden de ideas, tenemos que el pago por consignación del 17 de septiembre de 2021, efectuado por el ejecutado señor JEISON ORLANDO CABALLERO DELGADO, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, acredita el pago de la obligación demandada y las costas desde mayo de 2016 hasta el 30 de agosto de 2021, lo cual, causa la terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, el levantamiento de la medida de embargo.

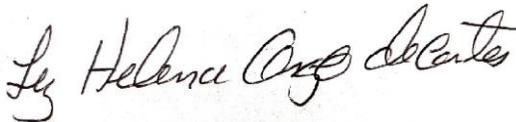
Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del Código General del Proceso, ante la aceptación positiva de la parte ejecutante al estado de cuenta presentada por el Despacho, y teniendo en cuenta que el ejecutado ha cancelado el total de la obligación ejecutiva como los intereses y las costas procesales; considera el Juzgado que con la consignación efectuada por la parte ejecutada por la suma de \$3.717.000.00, da lugar a la terminación del presente proceso por pago hasta el 30 del mes de agosto de 2021, por consiguiente, se ordena levantar la medida de embargo decretada sobre el salario mensual del ejecutado, y cancelar las medidas cautelares impuestas al mismo en la Unidad Administrativa Especial de Migración de Colombia y en Asobancaria-Cifin. Líbrense los oficios respectivos.

Por ello, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutada en memorial enviado vía correo electrónico, y que revisado el

portal de depósitos judiciales de la página electrónica del Banco Agrario de Colombia, se pudo constatar que se encuentra consignado el título judicial Nro. 454010000578290, de fecha 20 de septiembre de 2021, por valor de \$3.717.000.00, por lo que se dispone la entrega del mismo a la parte ejecutante, señora LAURA VANESSA QUINTERO SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.928.627.

En firme el presente auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones a que hubiere lugar en Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
No. 168 de hoy, 24 de septiembre de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario